



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN ALEJANDRO GRANADA CANO Y OTRO
DEMANDADA	DANOVO LIMITADA
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00065 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, la parte demandada no adecuó el llamamiento en garantía, conforme fue ordenado en providencia del 28 de marzo de 2022, el despacho no tendrá en cuenta la solicitud formulada por el extremo pasivo, por lo que, como ya se encuentra integrado el contradictorio, el despacho procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *"Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra"*. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al llamamiento en garantía realizada por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. para el día 5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al representante legal de la sociedad demandada en la fecha y hora señalada.

3.1.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores DANIEL ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO, DIEGO ARMANDO SOTO, YURI ANDREA RAMÍREZ, WILMAR ANDRÉS FRANCO ORREGO, OSCAR DÍAS CORREA, MARÍA PASTORA CANO RAMÍREZ, JUAN CARLOS ARBELÁEZ GARCÍA, NINI YOHANA SOTO Y YASMIN YULIANA GÓMEZ SARASA.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores Wilmer Yesid Rojas Patiño y Herwin Duvan Florez Rodriguez.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956bf6633d8d8342ee631f48f024a5876a41b68718ba978a57f41e5fa73e0bf**

Documento generado en 08/06/2022 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>